



Rad. 680013110004-2022-00001-00 UNION MARITAL HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El artículo 132 del Código General del Proceso dispone que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

El 18 de enero de 2022 se inadmitió la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada por MARIO FERNANDO CASTILLA CHACON, CARLOS AUGUSTO CASTILLA CHACON, NASLY TATIANA CASTILLA CHACON y FREDESFINDA CASTILLA CHACON en calidad de herederos del causante CIRO ALFONSO CASTILLA GRANADOS en contra de GLADYS YANNETH LEAL FUENTES, por adolecer de los siguientes defectos:

-Deberán indicar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la convivencia marital, a fin de garantizar a la parte demandada su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes.

-Deberán indicar el domicilio común de los presuntos compañeros permanentes.

-Deberán indicar en el acápite de notificaciones, el lugar y la dirección física que tengan los demandantes y la demandada, para efectos de notificación de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del CGP.

-Deberán allegar las pruebas y anexos que pretenden hacer valer dentro del proceso, habida cuenta que, si bien se enuncian en el escrito demandatorio, los documentales no fueron aportados en el correo en que se radico la demanda y tampoco en un correo posterior.

-Deberán los demandantes allegar sus registros civiles de nacimiento, a fin de acreditar la calidad en la que intervendrán dentro del proceso y demostrar su interés. (Art.84 y85 CGP)

-Deberá la parte actora allegar registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes GLADYS YANNETH LEAL FUENTES y CIRO ALFONSO CASTILLA GRANADOS y de este último el registro civil de defunción, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde pueden hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1º del artículo 85 del CGP.

-Como quiera que los demandantes estiman sus pretensiones en la suma de MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.912.011.400), se requiere para que preste caución equivalente al 20% sobre dicho valor, lo anterior, a fin de que el Despacho proceda a decretarlas medidas cautelares deprecadas.

La Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, en su condición de apoderada de los demandantes MARIO FERNANDO CASTILLA CHACON, CARLOS AUGUSTO CASTILLA CHACON, NASLY TATIANA CASTILLA CHACON y FREDESFINDA CASTILLA CHACON, allega al



correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes escritos:

Subsanación Rdo 2022 00001 00 ERICA MARIA FERNAL MEMORIAL

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de aylabogadas.17@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Reenvió este mensaje el Mié 26/01/2022 8:19 AM.

AYL ABOGADAS <aylabogadas.17@gmail.com>
Mar 25/01/2022 5:06 PM
Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga

16 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SDER

REF. PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO CHACÓN Y OTROS
DEMANDADO: GLADYS YANNETH LEAL FUENTES
RDO. 6800013110004-2022-00001 -00

Por medio del presente allego a su digno despacho escrito de subsanación del proceso de la referencia.

Adjunto los siguientes archivos:
Escrito de subsanación
Cuatro (4) archivos que contienen los Registros civiles de nacimiento y defunción requeridos y aportados con la demanda.
Once (11) archivos correspondientes a 11 Certificados de Tradición y Libertad de los Bienes Inmuebles.
Un (1) archivo con el Certificado de la Cámara y Comercio.
Once (11) archivos correspondientes a 11 copias de Escrituras Públicas de los Bienes Inmuebles.

Atentamente
ARACELY DIAZ ARAGON
CC. No. 36458453
TP No. 193082 del C.S. de la J
APODERADA PARTE DEMANDANTE

Oficio allegando constancias MEMORIAL ERICA MARIA FERNAL

Reenvió este mensaje el Mié 26/01/2022 8:27 AM.

AYL ABOGADAS <aylabogadas.17@gmail.com>
Mar 25/01/2022 5:54 PM
Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga

3 archivos adjuntos (705 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SDER

REF. PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO CHACÓN Y OTROS
DEMANDADO: GLADYS YANNETH LEAL FUENTES
RDO. 6800013110004-2022-00001 -00

Por medio del presente allego a su digno despacho copia de las constancias de envío de la demanda, pruebas y anexos dentro del proceso de la referencia en la fecha 15 diciembre de 2022 y copia de la constancia de envío del escrito de subsanación con las pruebas y anexos requeridos y que en su momento también fueron enviadas a los correos electrónicos: pfjudsbc@cendoj.ramajudicial.gov.co jortegae@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto lo enunciado en dos archivos adjuntos

Atentamente
ARACELY DIAZ ARAGON
CC. No. 36458453
TP No. 193082 del C.S. de la J
APODERADA PARTE DEMANDANTE

La ley ha exigido para ciertos procesos unos requisitos específicos para poder acudir ante la jurisdicción. En consecuencia, si la demanda cumple con las formalidades que la normativa dispone, deberá ser aceptada, de lo contrario tendrá que ser rechazada. Este procedimiento no es tan riguroso, pues se ha previsto la figura de la inadmisión para corregir dentro de un término perentorio e improrrogable los defectos que se adviertan con la presentación de la demanda, etapa en la que es el actor quien tiene la carga de subsanar los defectos que se le señalen¹.

Al acometer el estudio del presente asunto, se advierte que la parte demandante no subsana la actuación en debida forma. Veamos porque:

¹ Magistrado Ponente Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Radicado 211/2016. Auto del 26 de mayo de 2016.



En el escrito presentado el 25/01/2022 5:06PM, recibido el 26 de enero de 2022 a términos del inciso 4º del artículo 109 del CGP, se indica "Por medio del presente allego a su digno despacho escrito de subsanación del proceso de la referencia. Adjunto los siguientes archivos: **Escrito de subsanación**. Cuatro (4) archivos que contienen los Registros civiles de nacimiento y defunción requeridos y aportados con la demanda. Once (11) archivos correspondientes a 11 Certificados de Tradición y Libertad de los Bienes Inmuebles. Un (1) archivo con el Certificado de la Cámara y Comercio. Once (11) archivos correspondientes a 11 copias de Escrituras Públicas de los Bienes Inmuebles" y se allegan los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de la señora GLADYS YANNETH LEAL FUENTES.
- Registro civil de defunción del señor CIRO ALFONSO CASTILLA GRANADOS.
- Registro civil de nacimiento del señor CIRO ALFONSO CASTILLA GRANADOS.
- Registro civil de nacimiento de los señores FREDESFINDA CASTILLA CHACON, MARIO FERNANDO CASTILLA CHACON, CARLOS AUGUSTO CASTILLA CHACON y NASLY TATIANA CASTILLA CHACON.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 261-47488 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cachira.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 261-51176 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cachira.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-30206 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-317434 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 261-48516 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cachira.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 314-25244 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 314-15236 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 314-25320 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 314-26815 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 314-28294 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 314-36060 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta.
- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado "DEPOSITO LOS CASTILLA" de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Link para descargar Escritura Pública No 149, 168, 0218, 286, 304, 635, 1654, 1791, 2748, 3540 y 4360.

Al revisar la anterior solicitud, si bien se enuncia por parte de la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON que se adjunta escrito de subsanación, dicho documento no fue anexado por la profesional del derecho, por lo que ante la falta de pronunciamiento frente a los ítems 1º, 2º y 3º del auto inadmisorio proferido el 18 de enero de 2022, resulta procedente dejar sin efecto las providencias emitidas el 27 de enero de 2022 y 11 de marzo de 2022, y como consecuencia, rechazar la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada por MARIO FERNANDO CASTILLA CHACON, CARLOS AUGUSTO CASTILLA CHACON, NASLY TATIANA CASTILLA CHACON y FREDESFINDA CASTILLA CHACON en calidad de herederos del causante CIRO ALFONSO CASTILLA GRANADOS en contra de GLADYS YANNETH LEAL FUENTES, por indebida subsanación de conformidad con el artículo 90 del CGP.



Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

Secretaria proceda a remitir las comunicaciones a la oficina de reparto de conformidad al Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **052 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 DE MAYO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia